

NÚMERO: 20160901055P03721.-

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA NEIRTHE CIA. LTDA.-----

CUANTIA: US\$ 800,00-----

SE DIO TRES COPIAS.-

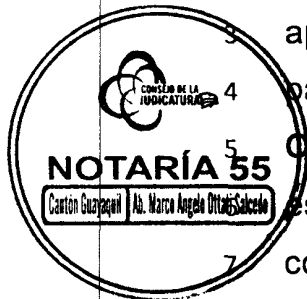


En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo
nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy a
los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil
dieciséis, ante mí, **abogado Marco Angelo Ottati Salcedo**,
Notario Público Titular Quincuagésimo Quinto de
Guayaquil, comparecen el señor **GUSTAVO ANDRÉS**
HEINERT MUSELLO, mayor de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, casado, ejecutivo, con domicilio en el cantón
Samborondón, de tránsito por esta ciudad, por sus propios y
personales derechos, y el señor **RAÚL ARMANDO DE LA**
TORRE RONQUILLO, mayor de edad, ecuatoriano, casado,
economista, con domicilio en el cantón Samborondón, de
tránsito por esta ciudad, por sus propios y personales
derechos. Los comparecientes declaran que son capaces para
obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, me presentan la minuta al tenor de las siguientes
cláusulas y declaraciones: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro
de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una por la
que conste una escritura de constitución de compañía de

NOTARÍA 55
Cantón Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



1 responsabilidad limitada denominada **NEIRTHE CIA. LTDA.** al
2 tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA**
3 **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento
4 de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de
5 constituir una compañía de responsabilidad limitada que se
6 denominará **NEIRTHE CIA. LTDA.** el señor **GUSTAVO**
7 **ANDRÉS HEINERT MUSELLO**, de nacionalidad ecuatoriana,
8 mayor de edad, ejecutivo, casado, con domicilio en el cantón
9 Samborondón, por sus propios y personales derechos, y el
10 señor **RAÚL ARMANDO DE LA TORRE RONQUILLO**, de
11 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, economista, casado,
12 con domicilio en el cantón Samborondón, por sus propios y
13 personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
14 **ANTECEDENTES.**- La compañía que se constituye mediante
15 este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
16 Compañías, las resoluciones y doctrinas de la
17 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás
18 normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que le resulten
19 aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan en la
20 cláusula siguiente. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS**
21 **SOCIALES DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes declaran
22 bajo juramento que los Estatutos Sociales por los cuales se
23 regirá la compañía serán los siguientes: **ESTATUTOS**
24 **SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
25 **LIMITADA DENOMINADA NEIRTHE CIA. LTDA.**- **ARTÍCULO**
26 **PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La compañía que se contrata y
27 constituye por virtud de este instrumento se denominará
28 **NEIRTHE CIA. LTDA.**, denominación que fue aprobada por la



1 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, tal como
2 se comprueba con el correspondiente documento de reserva y
3 aprobación de denominación que se acompaña para que forme
4 parte de esta escritura pública. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

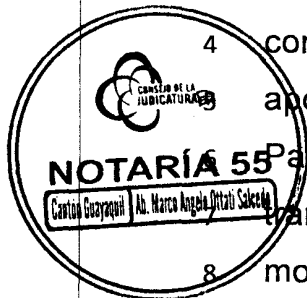
5 **OBJETO SOCIAL ÚNICO.-** La compañía NEIRTHE CIA. LTDA.
6 es una compañía holding o tenedora de acciones y por
7 consiguiente tiene por objeto la promoción e inversión en la
8 compra de acciones o participaciones de otras compañías,
9 nacionales o extranjeras, con la finalidad de vincularlas o
10 ejercer su control a través de sus derechos de propiedad
11 accionaria, gestión, administración y demás actos propios de
12 una compañía holding o tenedora de acciones. Para la
13 realización de su finalidad social, la compañía tendrá la
14 capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de
15 derecho de conformidad con las leyes; pudiendo celebrar
16 cualquier operación, acto o negocio jurídico y toda clase de
17 contratos que se relacionen y convengan a los intereses y fines
18 de la sociedad. Con el fin de cumplir con su objeto social, la
19 compañía podrá adquirir derechos reales o personales,
20 contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de
21 contratos permitidos por las leyes relacionados con su objeto
22 social. La compañía podrá para el cumplimiento de su objeto
23 social, ante cualquier autoridad de crédito, nacional o
24 extranjera, garantizar real y/o personalmente los préstamos
25 concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas.
26 **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
27 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio
28 principal en el cantón Daule, provincia del Guayas, Republica

NOTARÍA 55
Cantón Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



A (84)

1 del Ecuador, sin embargo, podrá establecer sucursales y
2 agencias dentro y fuera del país cumpliendo con los requisitos
3 y formalidades exigidas por la Ley. **ARTÍCULO CUARTO:**
4 **PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración la compañía
5 será de CINCUENTA años contados a partir de la inscripción
6 de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil del
7 domicilio de la sociedad. Este plazo podrá ser ampliado o
8 reducido por resolución de la Junta General de Socios de la
9 compañía. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de
10 la expiración del plazo fijado si así lo acordare la Junta General
11 de Socios. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital
12 social de la compañía es la suma de OCHOCIENTOS
13 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$
14 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) participaciones
15 sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE
16 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) de valor
17 nominal cada una de ellas; y, el capital autorizado de la
18 compañía es la suma de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE
19 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,600.00).
20 **ARTÍCULO SEXTO.-** No obstante lo anterior, en cualquier
21 tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía
22 cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto.
23 **ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES.-** Cada
24 participación dará derecho a un voto. Las participaciones
25 sociales son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía
26 entregará a cada socio un certificado de aportación en el que
27 conste, necesariamente, su carácter de no negociable y el
28 número de las participaciones que por su aporte le



1 corresponden. Las participaciones sociales son transmisibles
2 por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero
3 en este último caso siempre que hubiera mediado el
4 consentimiento unánime del capital social. Los certificados de
5 aportación se inscribirán, además, en el Libro de
6 Participaciones y Socios en el que se anotarán las sucesivas
7 transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás
8 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las
9 participaciones. En el libro de Participaciones y Socios se
10 inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de
11 aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor
12 del cesionario. **ARTÍCULO OCTAVO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO**
13 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes, en calidad de
14 socios fundadores, declaran juramentadamente que el capital
15 social de la compañía ha sido suscrito en la forma que se
16 detalla a continuación: a) El señor Gustavo Andrés Heinert
17 Musello ha suscrito setecientas noventa y nueve (799)
18 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de
19 un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) de
20 valor nominal cada una; y, b) El Economista Raúl Armando de
21 la Torre Ronquillo ha suscrito una (1) participación social, igual,
22 acumulativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de
23 América (US \$1.00) de valor nominal. Los suscriptores declaran
24 bajo juramento que pagarán el cien por ciento del valor de las
25 participaciones suscritas, una vez que esté constituida la
26 compañía, y depositarán ese valor en una cuenta bancaria
27 abierta a nombre de NEIRTHE CIA. LTDA., según lo dispone la
28 Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO: DEL GOBIERNO,**



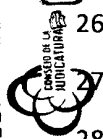
[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

1 **LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.-** La
2 compañía será gobernada por la Junta General de Socios y
3 administrada por el Gerente General, el Presidente y el
4 Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que les
5 competen por las leyes y las que señalen el presente estatuto
6 social. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La representación legal, judicial y
7 extrajudicial de la compañía será ejercida individualmente por
8 el Gerente General, el Presidente o el Vicepresidente en todos
9 sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales
10 y extrajudiciales. Los socios fundadores y comparecientes a
11 esta escritura, designan como Gerente General al señor
12 Gustavo Andrés Heinert Musello, de nacionalidad ecuatoriana,
13 y deciden diferir para otro momento el nombramiento del
14 Presidente y Vicepresidente. Los comparecientes acuerdan
15 autorizar la emisión de los nombramientos necesarios para el
16 efecto. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-**
17 La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos,
18 es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las
19 decisiones que tome, obligan a todos los socios, aun cuando no
20 hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o
21 habiendo concurrido hubiesen votado en contra, salvo que para
22 la adopción de dichas resoluciones se requiera la unanimidad
23 de votos. Los socios podrán ejercer el derecho de apelación a
24 las decisiones de la Junta General de Socios en los términos
25 de los artículos ciento catorce literal "h", doscientos cuarenta y
26 nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.
27 **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda
28 convocatoria a los Socios para la Junta General, se hará de la

1 forma indicada en los artículos ciento diecinueve y ciento veinte
2 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE**
3 **LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en
4 los artículos anteriores, la Junta General de Socios se
5 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
6 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,
7 para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre
8 presente o representado la totalidad del capital social y los
9 socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General y
10 los puntos a tratarse en dicha reunión de Junta. Las actas de
11 las sesiones de las Juntas Generales de Socios celebradas
12 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas
13 por todos los socios o sus representantes, que concurrieren a
14 ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO**
15 **DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General no podrá instalarse en
16 primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número
17 de socios que represente por lo menos, más de la mitad del
18 capital social. La Junta General se reunirá, en segunda
19 convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo
20 expresarse así en la referida convocatoria. La Sesión de Junta
21 General de Socios, será ordinaria o extraordinaria y será
22 convocada por el Gerente General en la forma indicada en los
23 artículos ciento diecinueve y ciento veinte de la Ley de
24 Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al
25 fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar,
26 día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre
27 asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El o los
28 socios que representen por lo menos el diez por ciento del



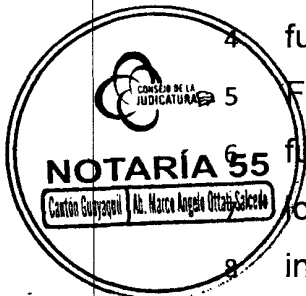
NOTARÍA 55
Canton Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



A
614

1 capital social podrán ejercer ante el Superintendente de
2 Compañías, Valores y Seguros el derecho concedido en el
3 artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
4 **DÉCIMO QUINTO.** Los Socios pueden ser representados en
5 las Sesiones de Juntas Generales por otras personas mediante
6 carta dirigida al representante legal de la compañía, pero ni el
7 Gerente General, ni el Presidente, ni el Vicepresidente podrán
8 ejercer representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las
9 Juntas Generales serán presididas por el Presidente, en su
10 falta por el Vicepresidente y a su falta la persona elegida para
11 el efecto por los concurrentes a la Junta, según el caso.
12 Actuará como Secretario el Gerente General o, en caso de
13 ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se
14 levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y
15 todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.
16 **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** Las Juntas Generales son
17 ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la
18 compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
19 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
20 ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en
21 cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas
22 Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
23 convocatoria, bajo pena de nulidad. Las resoluciones de la
24 Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de los socios
25 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
26 a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**
27 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** Son
28 atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas

A



NOTARÍA 55
Canton Guayaquil - Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



1 por la Ley y el Estatuto, las siguientes: a) Nombrar al
2 Presidente, Vicepresidente y al Gerente General, así como
3 aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados
4 funcionarios y removerlos cuando se estime conveniente; b)
5 Fijar remuneraciones, honorarios, y viáticos de dichos
6 funcionarios, así como asignarles gastos de representación si
7 no estimare conveniente; c) Conocer balances, cuentas
8 inventarios, informes, y más cuentas que presente anualmente
9 el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación;
10 d) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de
11 haberlas, y fijar cuando proceda el porcentaje de éstas para la
12 formación del fondo de reserva legal de la compañía,
13 porcentaje que no podrá ser menos del fijado en la Ley; e)
14 Resolver el aumento de capital social; f) Consentir en la cesión
15 de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios;
16 g) Resolver acerca del establecimiento de sucursales y/o
17 agencias; h) Disponer sobre la prórroga del plazo de la
18 compañía o su disolución anticipada y, en este caso, proceder
19 a la designación del Liquidador, quien actuará conforme a las
20 disposiciones de la Ley de Compañías; i) Acordar la exclusión
21 de uno o más socios, de acuerdo a las causales establecidas
22 en la Ley; j) Disponer que se entablen las acciones
23 correspondientes en contra de los administradores; k)
24 Interpretar y reformar el presente estatuto; l) Resolver cualquier
25 asunto puesto a su consideración por el Gerente General; m)
26 Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estimen convenientes o
27 necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía;
28 n) Autorizar el otorgamiento de avales y fianzas únicamente

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

1 para garantizar obligaciones propias de la compañía, así como
2 la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la
3 compañía; y o) Ejercer las demás atribuciones establecidas en
4 la Ley y en el Estatuto Social. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

5 **DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y**
6 **VICEPRESIDENTE.-** El Gerente General, Presidente y
7 Vicepresidente de la Compañía, socios o no, serán elegidos
8 por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo
9 ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL**

10 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la
11 administración activa de los negocios sociales y además, el
12 ejercicio, de manera individual, de la representación legal,
13 judicial y extrajudicial de la compañía. El ejercicio de su cargo
14 estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por
15 ende, excluido de las regulaciones del Código de Trabajo.

16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las atribuciones del
17 Gerente General son las siguientes: a) Ejecutar actos y
18 celebrar los contratos por los que la compañía adquiera
19 derechos o contraiga obligaciones; b) Convocar a las sesiones
20 de Junta General de Socios; c) Suscribir los certificados de
21 aportación; d) Actuar como secretario en las sesiones de las
22 Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondiente; e)
23 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; f) Llevar los
24 libros sociales correspondientes; y g) Los demás que le
25 confieran la Ley y el Estatuto Social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

26 **SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía
27 podrá ejercer de manera individual, la representación legal,
28 judicial y extrajudicial de la compañía. El ejercicio de su cargo

1 estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por
2 ende, excluido de las regulaciones del código del trabajo.

3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las atribuciones del
4 Presidente son las siguientes: a) Ejercer de manera individual y

5 en el concurso de ningún otro funcionario, la representación
6 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar los

7 actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera
8 derechos o contraiga obligaciones; c) Presidir las sesiones de

9 Junta General de Socios y suscribir conjuntamente con el
10 Gerente General – Secretario, o con quien haga sus veces, las

11 Actas de las respectivas sesiones; d) Convocar a las sesiones
12 de Junta General de Socios; e) Cumplir y hacer cumplir las

13 decisiones de la Junta General de Socios; y, f) Las demás
14 atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de

15 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL**

16 **VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la compañía podrá
17 ejercer de manera individual, la representación legal, judicial y

18 extrajudicial de la compañía. El ejercicio de su cargo estará
19 sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende,

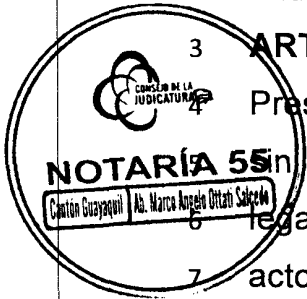
20 excluido de las regulaciones del código del trabajo. **ARTÍCULO**

21 **VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de término o vencimiento del
22 periodo para el cual fue elegido el Gerente General, Presidente

23 y/o Vicepresidente, continuará en su cargo con funciones
24 prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

25 **VIGÉSIMO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** El año
26 fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y

27 uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
28 **SÉPTIMO.-** En caso que la compañía termine por expiración



NOTARÍA 55
Canton Guayaquil
Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



Handwritten signature and initials.

1 del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo,
2 las utilidades y las reservas de libre disposición se distribuirán a
3 prorrata de cada participación, en proporción a su valor
4 pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General
5 de Socios nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía.
6 La misma junta fijará el plazo en que deba terminarse la
7 liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el
8 honorario que deberá percibir. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
9 **NOVENO.-** Previa resolución de la Junta General, el capital de
10 la compañía podrá aumentarse de conformidad con la Ley. En
11 todo aumento de capital, obligatoriamente, se deberá respetar
12 sin excepción alguna el derecho de atribución o preferencia,
13 según el caso, de los socios a suscribir las correspondientes
14 nuevas participaciones en proporción a las que tuvieran.
15 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía formará un fondo de
16 reserva legal de conformidad con la Ley. Para este efecto, de
17 las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio se
18 destinará un cinco por ciento, hasta alcanzar por lo menos el
19 veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá
20 acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el
21 señalado anteriormente, al igual que la creación de fondos de
22 reservas especiales o de libre disposición. **ARTÍCULO**
23 **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La responsabilidad de los socios se
24 halla limitada de conformidad con la Ley y percibirán los
25 beneficios que correspondan a prorrata de sus participaciones.
26 En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo
27 dispuesto en la Ley y en el Estatuto Social. La compañía podrá
28 acordar la admisión de nuevos socios mediante resolución de la





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7749098
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0909594186 FLORES GALLARDO RICARDO DANIEL



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **NEIRTHE CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/12/2016 12:00 AM

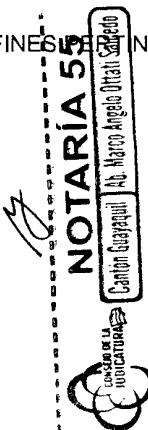
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES QUE CORRESPONDEN.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



17/11/2016 11:27



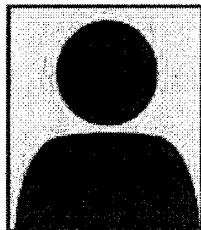
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0908879760

Nombres del ciudadano: HEINERT MUSELLO GUSTAVO ANDRES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 9 DE ENERO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CRISTINA AMADOR ALTGELT

Fecha de Matrimonio: 4 DE DICIEMBRE DE 1992

Nombres del padre: GUSTAVO HEINERT

Nombres de la madre: MARIA MUSELLO

Fecha de expedición: 28 DE JUNIO DE 2007

Información certificada a la fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



NOTARÍA 55

Cantón Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.17 12:57:06 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-8501cb1436df4cc



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0902300029

Nombres del ciudadano: DE LA TORRE RONQUILLO RAUL ARMANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/COLIMES/COLIMES

Fecha de nacimiento: 12 DE FEBRERO DE 1943

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MIRIAN MONTOYA PACHECO

Fecha de Matrimonio: 1 DE JUNIO DE 1979

Nombres del padre: LUIS DE LA TORRE

Nombres de la madre: LIRIA RONQUILLO

Fecha de expedición: 11 DE ABRIL DE 2011



Información certificada a la fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emissor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.17 14:56:28 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

NOTARÍA 55
Cantón Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



IC-IC-c2d942ff54fe4b2



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA CIUDADANIA No. 090887976-0

HEINERT MUSELLO GUSTAVO ANDRES

GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO /CONCEPCION/

09 ENERO 1967

002- 0108 00503 H

GUAYAS/ GUAYASQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1967

[Signature]

EQUATORIANA***** EB91810211

CASADO CRISTINA AMADOR ALTBELT

SUPERIOR EJECUTIVO

GUSTAVO HEINERT

MARIA MUSELLO

DURAN

28/06/2007

28/06/2007

REN 0070757

[Signature]

POLARISERDIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

NOTARÍA 55

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

012 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012-0098 0908879760

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

HEINERT MUSELLO GUSTAVO ANDRES

GUAYAS

PROVINCIA

SAMBOROMBON

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0

PUNTILLA(SATELITE) 0

PARROQUIA 0

ZONA

[Signature]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DE LA TORRE LUIS

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RONQUILLO LIRIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-04-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-11

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

EJECUTIVO GENERAL

PROFESIONISTA ECONOMISTA

ESTADO CIVIL

FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE VIGENCIA

Firma del Director General

Firma del Gobierno Seccional

ID ECU0902300029<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
430212M230411 ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
DE<LA<TORRE<RONQUILLO<<RAUL<AR




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008
 008 - 0039
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 DE LA TORRE RONQUILLO RAUL
 ARMANDO

0902300029
 CÉDULA

GUAYAS
 PROVINCIA
 SAMBOROMÓN
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 LA
 PUNTILLA (SATELITE)
 PARROQUIA

0
 0
 ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARÍA 55
Cantón Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO NOTARÍA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART.18
DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY SE QUE LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
COMPUESTA DE 2 FOJA, ES IGUAL AL DOCUMENTO QUE ME FUE EXHIBIDO
GUAYAQUIL,

17 NOV 2016



NOTARÍA 55
Cantón Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

1 Junta General, con el voto unánime de todos los socios.

2 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Son derechos de los
3 socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas
4 Generales; b) Participar en los beneficios sociales en

5 proporción a sus participaciones; c) Participar en la misma
6 proporción en la división el acervo social, en caso de
7 liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y voto en las
8 Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción
9 de participaciones en el caso de aumento de capital; f)

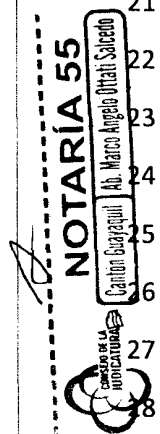
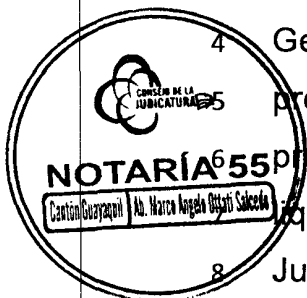
10 Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la
11 Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus

12 respectivos aportes. Son obligaciones de los socios
13 principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo
14 previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá
15 ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo
16 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir
17 en modo alguno en la administración de la compañía; c) Las
18 demás contemplados en la Ley o en este estatuto. **ARTÍCULO**

19 **TRIGÉSIMO TERCERO.-** En caso de duda sobre algún punto
20 de este Estatuto Social, de oscuridad en su texto o falta de
21 disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto
22 resuelva la Junta General. **CLÁUSULA CUARTA: GASTOS.-**

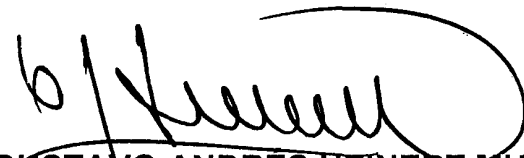
23 Los gastos que surjan por la celebración del presente contrato
24 correrán por cuenta de los socios fundadores. **CLÁUSULA**

25 **QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Quedan facultados el abogado
26 Ricardo Flores Gallardo y el abogado Enrique Tamariz Amador
27 para realizar todo lo necesario para la constitución legal y
28 definitiva de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las



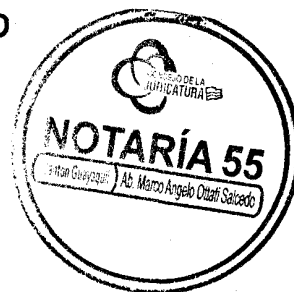
Handwritten signature and the number 64 inside a circle.

1 demás formalidades de estilo para la plena validez de la
2 presente escritura pública. Firma ilegible.- Abogado Ricardo
3 Flores Gallardo, Registro Profesional número doce mil ciento
4 treinta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA**
5 **AQUÍ LA MINUTA ES COPIA.**- En consecuencia, los
6 comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta que se
7 eleva a escritura pública, para que surta sus efectos legales.
8 Leída que fue esta escritura de principio a fin a los
9 comparecientes por mí el Notario, éstos la aprueban, ratifican y
10 firman en conjunto conmigo, el Notario, de todo lo cual Doy Fe.-

11 
12
13 **GUSTAVO ANDRÉS HEINERT MUSELLO**
14 **C.C. # 0908879760 C.V. # 012-0098**

15
16 **RAÚL ARMANDO DE LA TORRE RONQUILLO**
17 **C.C. # 0902300029 C.V. # 008-0039**

18
19
20
21 **AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO**
22 **NOTARIO 55 - GUAYAQUIL**

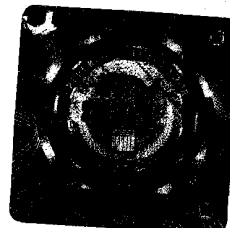


23
24
25 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
26 este *Primer* TESTAMENTO, que
27 rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de
28 Guayaquil el:

17 NOV 2016



NOTARIA 55
Cantón Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Daule
G.A.D. Ilustre Municipalidad del Cantón Daule

Número de Repertorio: 2016- 519

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte de Diciembre de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 8 de fojas 3509 a 3522 con el número de inscripción 304 celebrado entre: ([NEIRTHE CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA])).



[Handwritten signature]
Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYACUIL

22 MAR 2017

RECIBIDO

Hora: 16:30 Firma: JUAN



Factura: 001-002-000016009



20160901055P03721

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20160901055P03721						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (17:45)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HEINERT MUSELLO GUSTAVO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908879760	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	DE LA TORRE RONQUILLO RAUL ARMANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902300029	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



N° TRAMITE: 12378-004-17
DOCUMENTO: Escritura



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		NEIRTHE CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:		CANTÓN:	CIUDAD:
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:		CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS		DAULE	
PARROQUIA:		BARRIO:	CIUDADELA:
LA AURORA SATÉLITE			LA JOYA
CALLE:		NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
VIA A LA AURORA			
CONJUNTO:		BLOQUE:	KM.: 14,4
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
		C.C. LA PIAZZA LA JOYA	LOCAL 2
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
		04-2247200	
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:
		mhuayamave@carbogas.com.ec	
CELULAR:		FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN:			
ENTRANDO POR LA GARITA DE LA JOYA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
HEINERT MUSELLO GUSTAVO ANDRÉS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0908879760			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a las diligencias pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido no responda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYACIL

22 MAR 2017

RECIBIDO

16:30

Hora: 16:30 Firma: [Firma]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Nº TRAMITE: 12379-004-17
DOCUMENTO: Formulario de actualización de datos
14/03/17